

Todo lo que tienes que saber sobre la obligación de emitir boletas electrónicas de ventas y servicios:

1.- Antecedentes Generales:

El día 24 de febrero de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.210, ley conocida como Modernización Tributaria, la cual entre otras medidas estableció la obligatoriedad de emitir boletas electrónicas de ventas y servicios. Posteriormente el 2 de julio del mismo año, el Servicio de Impuestos Internos (en adelante SII) dictó la resolución Exenta N° 74, la cual vino en aclarar el procedimiento, obligaciones y contenidos, para emitir boletas electrónicas. Así con las cosas, fueron modificadas las fechas de entrada en vigencia de dichas obligaciones, determinándose que aquellos contribuyentes inscritos en el sistema de factura electrónica del SII, tendrán plazo hasta el 01 de enero de 2021 para comenzar a emitir boletas electrónicas y en el caso que los contribuyentes no estuvieran inscritos en el sistema de facturación, la obligación de emitir boletas electrónicas comenzará el día 01 de marzo de 2021.

Por lo antes dicho, si eres contribuyente inscrito al sistema de facturación electrónica del SII y emites boletas de ventas y servicios, debiste comenzar a emitir dichos documentos con fecha 01 de enero de 2021, y en caso que no te encuentres en tal condición, debes prepararte ya que estarás obligado a emitir boletas electrónicas de ventas y servicios conforme a los requisitos que serán analizados a continuación a partir del 01 de marzo de 2021.

2.- Principales Modificaciones:

Cabe destacar que antes de la publicación de la Ley de Modernización Tributaria ya existía el documento de boleta electrónica, el cual año a año es utilizado por más contribuyentes para cumplir con sus obligaciones tributarias. No obstante lo anterior, antes de la entrada en vigor de la precitada ley, la emisión de las boletas electrónicas de ventas y servicios, era de carácter voluntario, por tanto la ley tributaria junto con

establecer el carácter obligatorio de la emisión de las boletas electrónicas, vino también en realizar una serie de cambios, entre los cuales destacan los siguientes:

- a) Obligatoriedad de emitir boleta electrónica.
- b) Obligatoriedad de enviar al SII copia de cada boleta electrónica emitida.
- c) Obligatoriedad de enviar diariamente al SII el Resumen de Ventas Diarias (RVD) ex Reporte de Consumo de Folios (RCOF)
- d) La boleta electrónica debe indicar separadamente el IVA y otros impuestos, según se indica en la precitada resolución N° 74.
- e) Se eliminó la obligación de llevar y mantener el libro de boletas electrónicas.

3.- Documentación Publicada en el Sitio del SII:

En el Instructivo Técnico de Factura Electrónica, publicado en el enlace del SII: https://www.sii.cl/ayudas/ayudas_por_servicios/2004-instructivo-2007.html se puede encontrar la información para generar y enviar documentos tributarios electrónicos al SII.

En el caso de no usar la plataforma gratuita del SII y contar con un sistema propio para la emisión de documentos tributarios, se sugiere al menos revisar con detención los siguientes puntos:

- a) Descripción del Formato de Documentos Tributarios Electrónicos.
- b) Schemas XML (EnvioDTE, EnvioBoleta, RDV exRCOF).
- c) Automatización de procesos (Autenticación, Envío y Consultas de Factura Electrónica con WS).
- d) Instructivo para la Emisión de Documentos Tributarios Electrónicos.

En el mismo orden de ideas, la documentación de los servicios disponibles se encuentra publicada en la URL: <https://www4c.sii.cl/bolcoreinternetui/api/> permitiendo así habilitar las siguientes funcionalidades para las Boletas Electrónicas:

- a) Servicios de Autenticación Boleta Electrónica (Semilla y Token).
- b) Envío de Boleta Electrónica.
- c) Consulta del estado del envío de la Boleta Electrónica.
- d) Consulta de Boleta Electrónica



4.- Normativa Asociada:

A continuación, se presentan dos tablas, la primera de ella con el resumen de las leyes asociadas a la obligación de emitir boletas electrónicas y la segunda con el detalle de instrucciones impartidas por el SII, mediante resoluciones exentas:

Disposición	Materia
Artículo 4 bis, inciso 1º de la Ley Orgánica del Servicio de impuestos Internos	El SII puede relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos.
Inciso 1º del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios	Las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes
Ley 21.210 Que moderniza la Legislación Tributaria	Junto con establecer la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, ordena el desglose de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

Tabla 1: Resumen principales normas legales



Resolución	Materia
Resolución Exenta SII Nº 176 del 31 de diciembre de 2020	Imparte instrucciones en relación a la emisión del comprobante o "recibo de pago" generado en transacciones pagadas a través de medios electrónicos, como sustituto de la boleta de ventas y servicios, tanto electrónica como papel y boletas no afectas o exentas, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 54 del DL Nº 825, de 1974, deja sin efecto Res. Ex. SII Nº 5 y Nº 55, de 2015, y Nº 13 de 2018.
Resolución Exenta SII Nº 165 del 22 de diciembre de 2020	Modifica fecha de entrada en vigencia de la resolución exenta SII, Nº 108 de 2020, que deja sin efecto las instrucciones relativas a vales de reemplazo de boletas y vales electrónicos en reemplazo de la boleta de ventas y servicios.
Resolución Exenta SII Nº 163 del 18 de diciembre de 2020	Dispone procedimiento para el envío de boletas electrónicas de los contribuyentes que cumplan con los requisitos
Resolución Exenta SII Nº 152 del 9 de diciembre de 2020	Establece procedimiento para la inscripción en el sistema de emisión de boletas electrónicas del SII.
Resolución Exenta SII Nº 147 del 27 de noviembre de 2020	Autoriza a la sociedad transbank S.A. para emitir boleta de ventas y servicios por el "Servicio Operación Transacción Extranjera".
Resolución Exenta SII Nº 108 del 8 de septiembre de 2020	Deja sin efecto las instrucciones relativas a vales en reemplazo de boletas y vales electrónicos en reemplazo de la boleta de ventas y servicios
Resolución Exenta SII Nº 104 del 02 de septiembre de 2020	Modifica fecha de entrada en vigencia de la Resolución Exenta SII Nº 74 de fecha 02 de julio de 2020, que instruye procedimiento para emitir boletas electrónicas y boletas no afectas y exentas electrónicas de ventas y servicios.
Resolución Exenta SII Nº 74 del 02 de julio de 2020	Instruye sobre procedimiento para emitir boletas electrónicas y boletas no afectas o exentas electrónicas de ventas y servicios.

Tabla 2: Principales instrucciones dadas por el SII.

5.- De los requisitos para ser habilitado en el Sistema de Boletas Electrónicas:

Para que los contribuyentes sean habilitados en el sistema de boletas electrónicas del SII, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dar aviso de inicio de actividades en conformidad a la ley;
- b) Calificar como contribuyente de Primera Categoría, según el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes que cumplan con tales requisitos deberán realizar la solicitud de habilitación para emitir boletas electrónicas en el sitio web del SII.

6.- De las obligaciones en general:

Una vez que los contribuyentes sean habilitados para emitir boletas electrónicas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- a) Enviar en formato digital al SII, todas las boletas electrónicas emitidas y generadas, en la forma establecida en el Anexo N°1 de la Resolución N° 74 del año 2020.
- b) Generar y enviar diariamente al SII un archivo denominado “Resumen de Ventas Diarias”, correspondiente a las operaciones referidas al día inmediatamente anterior de acuerdo a lo indicado en el Anexo N°1 de la Resolución N° 74 del año 2020.
- c) Para el caso de prestaciones periódicas, se deberán emitir boletas electrónicas de carácter nominativo, documentos en los cuales se identifique al receptor de la mismas, conforme la legislación vigente.
- d) Los emisores de boletas electrónicas deberán cumplir con todas las disposiciones del Instructivo Técnico contenido en el Anexo N°1 de la Resolución N° 74 del año 2020.

- e) Mediante el sitio web del SII, los emisores de boletas electrónicas deberán informar, por intermedio de su usuario administrador, la identidad de los signatarios o firmantes autorizados, para la emisión de las respectivas boletas.
- f) El signatario o representante legal, deberá contar con un certificado digital vigente para efectos tributarios.

7- De la emisión de boletas electrónicas:

Para la correcta emisión de documentos electrónicos, los contribuyentes debidamente autorizados, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Descargar folios para las boletas electrónicas, los cuales serán entregados por el SII, previo a un requerimiento del contribuyente. La autorización se llevará a efecto a través de la entrega de un archivo electrónico denominado Código de Autorización de Folios (CAF), el cual debe ser custodiado por el contribuyente de forma segura. Los folios que no han sido o no serán utilizados, deberán ser anulados por el contribuyente.
- b) En la generación de una boleta electrónica, cada folio autorizado por el SII se deberá utilizar por una sola vez.
- c) Las boletas electrónicas deberán ser emitidas conforme a lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del artículo 55 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios y ser entregada al receptor y/o cliente de manera inmediata.
- d) La boleta electrónica deberá indicar separadamente el IVA y los impuestos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 37, en relación al artículo 40 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, de acuerdo a lo indicado en Anexo N°2 de la Resolución N° 74 del año 2020.
- e) La entrega de las boletas electrónicas a su receptor podrá ser efectuada por medios electrónicos, mediante su representación virtual, o en su defecto, mediante una representación impresa, acorde a lo establecido en Resolución Ex. SII N° 99 de 2019.
- f) Una vez generada una boleta electrónica, ésta deberá enviarse al SII de manera inmediata, con un plazo máximo de 1 hora, asegurando la correcta recepción de los documentos por el SII, en las condiciones establecidas en el Instructivo Técnico dispuesto en el Anexo 1 de la resolución N° 74 del año 2020.

- g) En caso que se requieran realizar modificaciones, con posterioridad a la emisión de la boleta, tanto a los datos del receptor o efectuar descuentos relacionados a una boleta electrónica, se deberá emitir una nota de crédito electrónica.
- h) En caso que se requiera anular una boleta electrónica, deberá emitirse una nota de crédito electrónica.
- i) En caso que una vez emitida una boleta electrónica, se produzca un cambio de mercadería que genere una diferencia de valor, tan sólo se emitirá una nota de crédito electrónica, para aquellos casos que el cambio de mercadería que se realice sea por otro artículo de menor valor. En caso que el cambio corresponda a un artículo de mayor valor, se deberá realizar la emisión de una nueva boleta electrónica por la diferencia, incluyendo en ésta, la referencia a la primera boleta electrónica emitida.
- j) El emisor deberá almacenar y conservar en forma electrónica las boletas electrónicas en su formato digital, a lo menos durante 6 años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Tributario, contados desde el vencimiento del periodo tributario en que corresponda su declaración.

8.- Conclusiones:

- a) La obligación de los contribuyentes de emitir boletas electrónicas impactará a todos los comerciantes, tanto a aquellos que ya han sido autorizados para emitir facturas electrónicas, como aquellos que no.
- b) En caso de incumplimiento a las instrucciones legales, existen sanciones establecidas en el código Tributario, tanto en sus artículos 97 N° 6 y N° 10, como en el artículo 109, razón por la cual es necesario revisar la legislación o bien asesorarse oportunamente a fin de garantizar el debido cumplimiento.
- c) El cambio de sistema de emisión de boletas electrónicas, es un paso fundamental para el desarrollo tecnológico de la administración tributaria.
- d) Por lo antes expuesto, en caso de existir alguna duda se sugiere recomendar a un asesor experto.